



RESOLUCIÓN No. 6633 de 2019

(23 de octubre)

Por la cual se mantiene la inscripción de las cédulas de ciudadanía correspondiente a los ciudadanos que no tienen antecedentes de inscripción en el censo electoral de los municipios de Barrancas y Hato Nuevo en el Departamento de La Guajira.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución No. 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral profirió sendos actos administrativos, por medio de los cuales se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, en casi la totalidad de los municipios del territorio nacional, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre de 2019.

1.2 Que los actos administrativos así expedidos, ordenan que las cédulas cuya inscripción fue declarada sin efecto, deben ser incorporadas en el censo electoral del municipio en el que se encontraban inscritas antes de que se llevara a cabo la investigación y decisión por presunta trashumancia electoral.

1.3 Que en virtud de lo anterior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estrado Civil, Doctor **WILLIAM MALPICA HERNANDEZ**, mediante oficio número RDE DCE No. 4062 del 24 de octubre de 2019, expuso lo siguiente:

"(...) en el texto de las resoluciones se ordena incorporar "al censo inmediatamente anterior" las cédulas declaradas como trashumantes. Sin embargo, con relación a los 515 ciudadanos que no presentan inscripciones en el municipio de Barrancas, 572 en el municipio de Hato Guajira sino una incorporación por trámite de cédulas de primera vez, motivo por el cual, estos ciudadanos cuentan con el mismo lugar histórico en el municipio de Barrancas y de Hato Nuevo respectivamente en donde deben ejercer su derecho al voto, y 8 que no tienen lugar de votación anterior también en el municipio de Hato Nuevo."

Por la cual se mantiene la inscripción de las cédulas de ciudadanía correspondiente a los ciudadanos que no tienen antecedentes de inscripción en el censo electoral de los municipios de Barrancas y Hato Nuevo en el Departamento de La Guajira.

1.4 Que el Consejo Nacional Electoral debe velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, así como garantizar el derecho fundamental a elegir y ser elegido, conforme lo dispone el artículo 40 del Ordenamiento Superior.

1.5 Que en consecuencia, se ordenará mantener la inscripción de las cédulas de ciudadanía referidas por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estrado Civil, citadas en el numeral **1.3**.

1.6 Que en la medida que en el pluricitado oficio no se determina de manera específica los cupos numéricos de las cédulas que serán objeto del presente pronunciamiento, corresponde al Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estrado Civil, ser el garante de cumplir lo dispuesto en el presente proveído, de lo cual rendirá informe pormenorizado a esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER la inscripción en el censo electoral de las cédulas de ciudadanía referidas por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estrado Civil, Doctor **WILLIAM MALPICA HERNANDEZ**, en el oficio número RDE DCE No. 4062 del 24 de octubre de 2019, referidas el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estrado Civil, Doctor **WILLIAM MALPICA HERNANDEZ**, para que, en el término de la distancia, rinda informe pormenorizado a esta Corporación de los cupos numéricos de las cédulas cuya inscripción se mantiene en el censo electoral, según lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

Por la cual se mantiene la inscripción de las cédulas de ciudadanía correspondiente a los ciudadanos que no tienen antecedentes de inscripción en el censo electoral de los municipios de Barrancas y Hato Nuevo en el Departamento de La Guajira.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente



JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente

Revisado por: RVG
Elaborado por: ULV 